



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - SALA I - SEC. PENAL N° 3

Causa FSM 36447/2016/195/CA74, Carátula: “
*Incidente N° 195 - QUERELLANTE: SANTELLAN,
SERGIO LEANDRO Y OTRO IMPUTADO:
SEMORILE, GUSTAVO ALBERTO Y OTROS
s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA*”, del Juzgado
Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro N°
1, Secretaría N° 1.

Registro de Cámara: 11.264

San Martín, 21 de noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llega la presente incidencia a estudio del Tribunal, en su conformación unipersonal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rodríguez Jordán, codefensor de Gustavo Alberto Semorile, contra el auto que no hizo lugar al pedido de incompetencia parcial formulado oportunamente.

II. En la instancia, el apelante mantuvo sus agravios a través de su presentación escrita, al tiempo que desistió de la audiencia prevista en el artículo 454 del CPPN.

De su lado, se notificó al Sr. fiscal de cámara y a la querrela, sin que se expidan sobre el remedio en ciernes.

III. El estudio de las constancias que integran la pesquisa autoriza a homologar la decisión objeto de revisión, por encontrar debido fundamento en las circunstancias expuestas con acierto por el magistrado de grado.

En primer lugar, el segmento de imputación que se pretende escindir a favor de la justicia local, alude a maniobras extorsivas llevadas a cabo en el contexto de una investigación que tramitó ante el ámbito federal, todo lo cual se presenta como un obstáculo para acceder al reclamo del apelante.

A ello se suma que dicho accionar marginal, sólo pudo ser perfeccionado a partir de la vinculación directa de sus protagonistas con la asociación marginal investigada. Incluso, en relación a la mayoría de los coimputados,



comenzó ante el Tribunal Oral Federal Nro. 1 de San Martín, la respectiva etapa de debate en relación a dicha hipótesis delictiva, entre otros episodios.

De modo que, aun cuando se traten de hechos escindibles e independientes entre sí, a partir de la relación concursal que los vincula, su investigación y eventual juzgamiento, debe concentrarse ante un único magistrado, frente a su estricta e íntima ligazón, como modo de honrar los principios de economía procesal y adecuada administración de justicia, evitando un dispendio en la actividad jurisdiccional y la posibilidad cierta y concreta de obtener pronunciamientos contradictorios (Conf. Fallos: 25:364; 212:51 y 160; 311:1644 y 2004; 318:2103; 320:1660; 321:3201 y sus citas).

En razón de ello, **RESUELVO:**

CONFIRMAR la decisión apelada en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase digitalmente a través del sistema lex100.

MARCELO DARÍO FERNÁNDEZ

MATIAS A. LATINO

SECRETARIO DE CAMARA

